



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 11897/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Viñabal, Susana Beatriz c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 169, punto 2).

II.- ANTECEDENTES

Surge de las copias adjuntadas, que la Sra. Susana Beatriz Viñabal, por derecho propio y en representación de su nieto menor de edad, interpuso acción de amparo en los términos de los arts. 43 de la CN y art. 14 de la CCABA contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA) y el Instituto de la Vivienda de la Ciudad, a fin de “...resguard[ar] ...los derechos constitucionales a la vida, a la salud, a la vivienda, a un nivel de vida adecuado y, en definitiva, a la dignidad inherente a todo ser humano... frente a la ilegal y manifiestamente arbitraria conducta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, autoridad pública que [le] niega una asistencia habitacional adecuada y suficiente pese a encontrar[se] en un estado de máxima vulnerabilidad, en particular en materia de vivienda” (conf. fs. 4/23).


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

El magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al demandado que “asegure de manera inmediata el acceso a una

vivienda digna y adecuada a la parte actora y su grupo familiar (...) hasta tanto se demuestre que las circunstancias de emergencia habitacional en la cual se encuentra han sido superadas (...)." (conf. fs. 25/44).

Apelada que fuere dicha decisión por el GCBA, la Sala I de la Cámara de Apelaciones resolvió desestimar los agravios del GCBA (conf. fs. 46/47). Contra esa sentencia el aquí recurrente dedujo recurso de inconstitucionalidad, el cual fue declarado inadmisibile (conf. fs. 2/3). Ello motivó la interposición del recurso directo ante el Tribunal Superior.

En dicho recurso, adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa, a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias del Poder Ejecutivo local (conf. fs. 80 vta./82).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** el recurso de apelación y la expresión de agravios presentada por el GCBA, y su responde; y **b)** el recurso de inconstitucionalidad que dedujo el demandado y su contestación (conf. fs. 89 vta., punto 4).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 90), el Tribunal procedió a desglosar las copias acompañadas por la parte recurrente teniendo en cuenta que las mismas no fueron acompañadas dentro del plazo fijado por aquel y sin que se hubiese requerido su prórroga en los términos dispuestos en el punto 5 de la providencia de fs. 89 vta. En consecuencia, ordenó se corra vista a la Asesoría General Tutelar y a la Fiscalía General, para que se expidan respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 169, punto 2).

En ocasión de emitir su dictamen, la Asesora General Tutelar advirtió que



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

faltaban piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja. Ello motivó a dicha magistrada a propiciar una sentencia que desestime el recurso directo (conf. fs. 172 y vta.).

Así, llegan las actuaciones en vista a esta Fiscalía General a los fines indicados en el punto I del presente.

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 89 vta., punto 4).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 90), el GCBA acompañó tardíamente las copias requeridas, lo que motivó que el Tribunal procediese a su desglose. No obstante ello, es importante destacar que, no surge que entre las copias obrantes en la presente queja, el gobierno haya acompañado siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, en

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por

línea con lo expuesto por la Asesora General Tutelar en el dictamen obrante a fs. 172 y vta., rechace el recurso directo obrante a fs. 76/87.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 29 de junio de 2015.

DICTAMEN FG N° 349-CAYT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.